

1

Proyecto de Ley sobre organización
de Juzgados y Tribunales



Ley constitutiva de los Tribunales y Juzgados de primera instancia
Sus facultades y responsabilidad

El Senado y Cámara de Representantes ha Considerado y ha decretado

Capítulo único.

De los Tribunales y Juzgados en general

Art. 1.º En la capital de la Rep.^{ca} habrá una alta corte de just.^a que conocerá de los asuntos contenciosos nacionales, y de los demás que le atribuye esta ley.

Art. 2.º En los lugares donde residen los gobiernos departamentales de la República habrá cortes superiores de just.^a que conocerán ~~de las causas contenciosas~~ en segunda y tercera instancia de las causas contenciosas que les remitan en apelación los juzgadores de su territorio; y de las demás que les atribuye esta ley. El Poder Ejecutivo verificará el establecim.^{to} de cada corte según lo permitan las rentas públicas, el aumento de abogados, y lo exija la administración de just.^a en los respectivos departamentos, agregando por ahora aquel ó aquellos en que no puedan desde luego establecerse cortes, a la más inmediata, con respecto á las localidades.

Art. 3.º Habrá en las capitales y las provincias jures letrados, iguales é independ.^{tes} uno de otros, que conocerán en todos los negocios contenciosos de la Hacienda Nacional en primera instancia, y de las causas criminales, y demás que les atribuye esta ley. — Los jures letrados de Hacienda &c.



arreglo a las leyes: correspondiendo al Ejecutivo conceder el p[er]miso o licencia por ning[un] decreto y título, con consentimiento al Congreso. Si concieren disposiciones generales, y oyendo al Consejo de Gobierno si versan sobre negocios particulares, o Gubernacion -

Novena: revisar las competencias a las Cortes departamentales, entre sí, y de ellas con otros Tribunales especiales o con los jueces o Tribunales de distinto departamento -

Decima: oír las dudas de los demás tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al Poder Ejecutivo con los fundamentos que hubiere y q[ue] promueva la conveniente resolución al Congreso -

Undecima: conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia por las Cortes de justicia y q[ue] el mismo efecto se repone el proceso, y doquiera hauesen ejecutado su responsabilidad por la falta o observancia de las leyes que arreglan el procedimiento civil y Criminal -

Dodecima: examinar las listas de las causas civiles y criminales y deber remitirle a las Cortes y q[ue] para promover su pronta administracion, para copia de ellas y q[ue] el mismo efecto al poder Ejecutivo y disponer su publicación por medio de la Imprenta -



dra prorrogan este termino, y aun ^{se} termin extraordinariam.
el Tribunal, si asi lo exigiere la urgencia de algun grave
negocio.

Art. 12.^o El presidente solo tendrá la palabra en el Tribu-
nal; pero cualquiera otro juez puede pedir al tiempo de
ver las causas las explicaciones convenientes, sea al abogado,
o a los litigantes y Escribanos.

Art. 13.^o No podrán los Magistrados de paz ir concurrencia
al Tribunal a la hora y por el termino señalado, sin
causa bastante, y previa noticia al presidente. Tampoco
podrán ausentarse de la Capital sin aprobacion del
poder Ejecutivo, que se solicitará por medio del presidente.

Art. 14.^o El presidente tendrá la direccion del Ramo de Multas,
dando los libramientos necesarios con acuerdo del Tribunal.
Este examina y aprueba cada año las cuentas, haciendolas
publicar en extracto por medio de la imprenta; despues de
haberlas comunicado en copia integra al poder Ejecutivo
para los efectos convenientes.

Art. 15.^o El presidente dirige a nombre del Tribunal las
comunicaciones oficiales que deban hacerse al poder Eje-
cutivo, al Poder Judicial, y a los demas jefes y cuerpos
superiores que solo tengan una dependencia imme-
diata del Gob.^{no}

Art. 16.^o Si por ausencia o recusacion de algun mag

6

se hubiere y completada la sala p.^a vez y sentencian las causas, se nombrará y confiere, á uno de los fiscales, á pluralidad de votos: por su defecto (si en las circunstancias de la causa de jurisdicción, que mereciera la prisión, y por falta) ^o impedimento ~~de~~ á un tercero de luces y buen crédito. Los terceros confiere tomarán también asiento en el Tribunal después el último magistrado.

Art.º 17.^o Si vacare por cualquiera causa que sea la plaza de algún individuo en la alta corte, con previo aviso del ⁴⁶ ~~previd.~~ proveerá el poder ejecutivo dentro de diez días, ⁴⁷ ~~y~~ en comición, la vacante hacia la Reunión del Congreso.

Art.º 18.^o La alta corte formará cuanto antes la ordenanza relativa á su policía y gobierno interior. En ella se designarán los subalcarrnos que deba tener el Tribunal, sus funciones y renta: el traje de los magistrados, abogados, escribanos, y otros dependientes, con todo lo demás que convenga al objeto; para ser por medio del Gob.^{no} al Congreso para su aprobación.

Art.º 19.^o Formará también el arancel de costas que deba regir en el Tribunal, que se pasará al poder ejecutivo para que oído el dictamen del Consejo de Gob.^{no} pueda recibir su aprobación ó reforma. Con ella se observará provisionalmente hasta que el Congreso apruebe el arancel general de costas para todos los Tribunales.



Quinta: tener lugar su suspension -

Quinta: Conoce las causas criminales que se promovieren contra los mismos Gobernadores Jueces Letrados y Auditores del Departam^{to} correspondiendo en este caso, y en el anterior, la instancia el proceso en Sumario y las diligencias al plenario, al mas antiguo de las Cortes, y alay mismas dan la sentencia en prim^a y segunda instancia, quedando reservada la tercera si fuere lugar ala Corte superior mas inmediata, ^{o si no fuere menor su distancia}

Sexta: Conoce en segunda y tercera instancia las causas contenciosas de Rentas y de las er Maiana que se le remiten en apelacion por los respectivos Jueces. En las ultimas admitia con voto consultivo el Auditor er Maiana.

Septima: Conoce en prim^a y segunda instancia las causas contenciosas sobre liquidaciones de Cuentas ala Contaduria Jeral o ala Comision er liquid^o er la deuda nacional con asistencia y voto informativo de un individuo er las mismas oficinas. La tercera instancia si fuere lugar, corresponde ala ^{o Corte mas inmediata, o si no fuere la} alta Corte; pero no se admitia ni aun la prim^a instancia sobre cualesq^{ue} alcance liquido er la Contaduria er Cuentas sin satis^{er} hacerlo prim^o o dar fianza bastante alabast^o er el Contador

Octava: Conoce las competencias que se promovieren entre los Jueces inferiores er el Departam^{to}.

Novena: Conoce los recursos de fuerza er los Fis-



Penales y Juicio ecón. al Separam^{to}

Oitava: conocer a los Juuaz y a multitud que se incorporen dentro el termino legal a las Audiencias dadas por los Juuaz y a prim.^a instancia, si habiendose procedido en las causas por juicio escrito no tubiere lugar la apelacion cuyo conocimiento sea p.^a el mismo efecto de Reponer el proceso y devolvale al juez a prim.^a inst.^a haciendose efectiva su Reponibilidad.

Novena: Haber a los Jueces Subalternos lo dadas a las causas que se formen por delitos, y litas a las civiles y Criminales pendientes p.^a promover la mas pronta Admon. a prim.^a haciendose publicas en el efecto por medio de la imprenta -

Decima: Haber el Mibim^{to} a los abogados a promover las formalidades precisas por las leyes o que en adelante prescribieren. Los abogados que asi se Mibian o aca Mibim^{to} podran ejercer su profesion en cualquier lugar de esta Republica tomendose para ello su titulo en la respectiva corte a prim.^a

Undecima: Examinar a los que pretend.^o ser Abogados en el respectivo Separam^{to}. previos los requisitos establecidos por las leyes o que se establezcan en adelante, y los examinados ocurriran al Gov.^o ejecutivo con el docum. en su aprob.^o y senalam^{to} a prim.^a obtend el correspond.^o titulo.

Duodecima: Remita cada año ala Cort.^a a prim.^a



litas causas de las causas civiles, y cada seis meses elos eximi-
nada, au finidas como pendientes, con expresion al litado y
litas tengan, incluyendo las que hubyan recibidos elos juzga-
dos inferiores.

Art. 23.º Las cortes y jur. tendrán un presidente elegido cada
cuatro años por el poder ejecutivo, conforme al dispuesto en
el art. 145. de la constitucion. Sus facultades son las mismas q.
quedan designadas desde el art. 10.º hasta el 17.º de esta ley. Su tra-
tamiento el que expresa el art. 20.

Art. 24.º y sus en 3.ª. Los presidentes de las cortes y jur. designaran los
magistrados que deban componer en cada año las salas, y en
los casos ocurrieros en que deba hacerse alguna subrogacion. Su
despacho diario sera de cuatro horas desde las nueve de la ma-
ñana; ~~debiendo el presidente reparar las causas con la pro-
porcion e igualdad debidas.~~

Art. 25.º Para que no se interrumpa el despacho en caso alguno
se nombraran con anticipacion el conpues o conpueses que sean
necesarios por impedimento o enfermedad de alguno o algunos de los
magistrados ~~individuos~~ de cada sala. El nombramiento de conpueses se hará con-
forme al dispuesto en el articulo 16, ~~(se hace a la fin y a parte)~~

Art. 26.º Despues de vista una causa para sentencia, nose
disolverá la sala sin presenciarla, sino sea que antes de comen-
sar la votacion exponga alguno de los jueros que necesita-
ver los autos: en este caso se suspenderá la sentencia p.ª sei-



deis. La sala por unanimidad e votos podrá prorrogar
este termino hasta veinte dias peremptorios, si escrimare presen-
ta esta prorrogacion.

Art. 27.º En las causas en que los jueres declaren su necesidad
informacion en dia, se dara la sentencia dentro del termino
que assigne por unanimidad de votos, con tal que no pueda
ser de mas de diez dias contados desde el en que se haya visto la
causa.

Art. 28.º Las cortes e jur.ª formaran la ordenanza y
arancel de los reg. hablan los art. 1.º, y 19.º, y los remitiran
dentro de quatro meses ala alta corte, a fin de que forme
y presente al congreso p.ª su aprobacion la ordenanza
uniforme que debe regir en todas las cortes e jurisi-
dicia, y el arancel que han de cobrar en
en los tribunales y juzgados de la Rep.ª

Art. 29.º Los magistrados de las cortes e jur.ª, y los de la alta
corte, como los requisitos que pide la constitucion p.ª su
nombramiento, deberan merecer el concepto publico por su
probitad, su aplicacion al trabajo, su conocimientos y
experiencia en la ciencia del foro, y por su decidida adheren-
cia ala independencia, y ala constitucion de la Rep.ª. Los
~~magistrados nombrados con estas calidades se presentaran~~

Art. 30.º Los que fueren nombrados para las magistratu-
ras, y empleos de letras, no podran por ahora



9
su causa bastante y comprobada. El poder Ejecutivo les
señalará el término dentro del cual deben perfeccionar sus ocu-
rros, según la dicción de los Respetivos Tribunales y Juzga-
dos.

Capítulo 3.º

De los Jueces de la Alta Corte, y de las Cortes y Jueces.

Art.º 31.º Los Jueces tienen por despacho indistintamente
en lo civil y criminal, por reparimiento que haya en las cau-
sas el presidente.

Art.º 32.º Los Jueces no podrán estar presentes en las votaciones
en causas en que sean parte, o quodquien el tres es quien lo
sea.

Art.º 33.º En todas las causas criminales será oído el Juez al am-
que haya parte que acuse. En las civiles los será única-
mente cuando intervinieren ala causa pública, o ala defensa de
la jurisdicción ~~judicial~~ civil, en cuyo caso, y en el reverse
el Tribunal en causas criminales, debe el Juez tomar
la palabra antes que el defensor el Pleo o sea parte deman-
dada.

Art.º 34.º Las Respetivas de los Jueces, así en las causas crimi-
nales como en las civiles, no se reservarán en ningún caso
para que los litigantes o intervinientes defen a verlas.

Art.º 35.º Los Jueces despacharán sin dilación las causas.
Nada recibieren por más tiempo que el señalado por las



leyes, porran las partes acunadas la revelada, y se
apremiados como cualquiera de ellas.

Art.º 36.º Los fiscales no llevarán por título ni prerrogativa
alguna dote ni ovenciones de cualquiera clase y bajo cual-
quiera nombre que sea, por las repuestas que dieren
en los asuntos que se les piden para su despacho.

Art.º 37.º Habrá en cada una de las Escribanías un li-
bro en que se asienten los recibos de las causas y es-
pedientes de toda clase que se piden al fiscal: al man-
dar en cada recibo pondrá el Escribano nota brevisi-
ma con media firma de las causas que debiendo despa-
chadas el fiscal. Los Escribanos pasarán el día pri-
mero de cada mes ~~una~~ ^{lista} al presidente de los Tribunales, y
todas las causas pendientes ante los fiscales.

Art.º 38.º Si en alguna ó algunas de las Cortes y quie-
ra no fuere suficiente un fiscal p.^o el despacho de las
causas; el poder Ejecutivo con consentimiento de la
Cortes nombrará una ó dos agentes fiscales á propuesta
de las Cortes y quierá, y con voto del fiscal.

Art.º 39.º El agente fiscal ó uno de ellos si fueren dos,
será fiscal en el juzgado de Hacienda por ~~el~~ ^{lo}
en el segundo caso, el poder Ejecutivo. Tendrán los
agentes sueldo fijo, y el arancel gral expresará si de-
ben ó no llevar dote en las causas en que haya

